

**Resolución de 31 de mayo de 2021**

Por la que se aprueba el Reglamento interno de organización y funcionamiento del Comité Asesor de Fondos Europeos

Conforme:

EL DIRECTOR GENERAL DE  
ASUNTOS EUROPEOS

JAVIER VILA FERRERO

**RESOLUCIÓN**

Mediante Decreto 78/2020, de 29 de octubre, se regula el Comité Asesor de Fondos Europeos, adscrito a la Dirección General de Asuntos Europeos, como órgano de asesoramiento y apoyo de la Consejería de Hacienda del Principado de Asturias.

De composición mixta, al participar organizaciones representativas de intereses sociales, este órgano colegiado se integra en la estructura orgánica básica de la Consejería de Hacienda, aunque sin participar en la estructura jerárquica de ésta, tal y como se desprende de la propia naturaleza del órgano.

Todo ello, de conformidad con la disposición final primera del Decreto 78/2020 que modifica el Decreto 80/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Hacienda.

Con arreglo a la competencia atribuida al Comité Asesor de Fondos Europeos por el artículo 6, apartado 8, del Decreto 78/2020, relativa al desarrollo y aprobación de su propio reglamento de organización y funcionamiento, y a propuesta del mismo en su reunión de fecha 1 de febrero de 2021, se dicta la presente Resolución,

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho de aplicación, y en virtud de lo expuesto,

## **RESUELVO**

ÚNICO.- Aprobar el Reglamento interno de organización y funcionamiento del Comité Asesor de Fondos Europeos contenido en el Anexo I de la presente Resolución.

**En Oviedo, a la fecha de la firma electrónica**

**LA CONSEJERA DE HACIENDA**

**ANA CÁRCABA GARCÍA**

## **ANEXO I**

### **Reglamento interno de organización y funcionamiento del Comité Asesor de Fondos Europeos**

#### **Artículo 1.- Régimen Jurídico**

La organización y funcionamiento interno del Comité Asesor de Fondos Europeos se regirá por lo establecido en este Reglamento, el Decreto 78/2020, de 29 de octubre, de regulación de la Oficina de Proyectos Europeos y del Comité Asesor de Fondos Europeos, la Ley 8/1991, de 30 de julio, de Organización de la Administración del Principado de Asturias, así como por lo dispuesto en los preceptos de carácter básico del Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3ª, Subsección 1ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **Artículo 2.- Sesiones**

1. El Pleno del Comité se reunirá en sesión ordinaria, al menos, tres veces al año y con carácter extraordinario cuando así lo disponga la Presidencia, por propia iniciativa o a petición de la tercera parte de sus miembros.
2. Las sesiones se podrán celebrar tanto de forma presencial como a distancia.

### **Artículo 3.- Convocatorias**

Las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno serán ordenadas por la Presidencia y cursadas por la Secretaría a través de medios electrónicos, haciendo constar en las mismas el orden del día junto con la documentación disponible.

### **Artículo 4.- Constitución del Pleno**

1. El Pleno quedará legalmente constituido, a efectos de la celebración de sesiones, con la asistencia de quien ostente la Presidencia, la Secretaría y al menos la mitad de sus miembros.
2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad u otra causa legal de la Presidencia, será sustituida por quién ostente la Vicepresidencia del Comité.

### **Artículo 5.- Adopción de acuerdos**

1. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos de los miembros presentes en el momento de la votación, que se realizará a mano alzada, dirimiendo los empates el voto de calidad de la Presidencia.
2. En caso de ausencia, los miembros podrán delegar su voto hasta que se constituya válidamente la sesión. La delegación ha de formularse por escrito dirigido al vocal en el que se delegue, acompañado de copia para quien desempeñe la Secretaría.

## **Artículo 6.- Actas**

1. De cada sesión que celebre el Pleno se levantará acta por quien ostente la Secretaría, que especificará la relación de asistentes, fecha y duración de la sesión, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, el resultado de las votaciones en su caso, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. El acta podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. Para ello, se remitirá por medios electrónicos a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.

## **Artículo 7.- Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por Resolución de la Consejería de Hacienda y será objeto de publicación en el portal de transparencia del Gobierno del Principado de Asturias.